

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 46/17 (Pcia. de Santiago del Estero)

Santiago del Estero, 21 de noviembre de 2017

B.O.: 4/12/17 (Stgo. del Estero)

Vigencia: 4/12/17

Provincia de Santiago del Estero. Planes de facilidades de pago. Su implementación.

Art. 1 – Establécese un régimen permanente de planes de pagos por deudas vencidas, quedando exceptuadas las provenientes de retenciones, percepciones y/o recaudaciones omitidas, o aquéllas efectuadas y/o percibidas no ingresadas al Fisco.

Art. 2 – Conceder financiación hasta en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a la tasa de interés de uno por ciento (1%) mensual, que establece el art. 2 del Dto. 1.638/09, y un anticipo no inferior al diez por ciento (10%) de la deuda.

La cuota no podrá ser inferior a pesos trescientos (\$ 300), operando su vencimiento el día 10 de cada mes, a partir del mes siguiente a aquél en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión.

Art. 3 – Para acogerse al presente régimen los contribuyentes deberán declarar sus deudas mediante la utilización del servicio planes de facilidades de pagos en el sitio web de la Dirección General de Rentas de la provincia www.dgrsantiago.gov.ar, con su respectiva Clave Fiscal. La Dirección General de Rentas y demás dependencias habilitarán personal técnico, durante la vigencia del presente régimen para colaborar a los contribuyentes en la operatoria de acogimiento.

Art. 4 – La declaración de deuda implicará su reconocimiento expreso con efecto interruptivo de la prescripción en los términos del art. 153, inc. 1 del Código Fiscal, constituyendo la declaración de deuda un título suficiente a los efectos de la intimación y apremio.

Art. 5 – Establecer que no podrán acceder a planes de facilidades de pagos los contribuyentes y/o responsables cuando se hayan verificado conductas defraudatorias, y recaído la penalidad prevista en el art. 111 de la Ley 6.792 y sus modificatorias, cualquiera sea el gravamen determinado administrativamente.

Art. 6 – El presente régimen se considera debidamente formalizado cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Presentación del plan de facilidades a través del sistema online, accediendo con C.U.I.T. y Clave Fiscal.

b) El pago del anticipo.

El vencimiento de cada cuota se producirá el día 10 de cada mes o día inmediato siguiente, en caso de que éste fuera inhábil. Con la posibilidad de abonar hasta el día 20 de cada mes o día inmediato siguiente, en caso de que éste fuera inhábil, con los recargos por mora correspondientes.

La mora en el pago de cualquiera de las cuotas al vencimiento, originará la caducidad de pleno derecho del beneficio otorgado, debiendo el Fisco exigir la totalidad del saldo impago, quedando expedita la vía judicial de apremio.

La Dirección General de Rentas queda facultada para exigir garantías, en los casos que estime conveniente.

Art. 7 – Además de las formas previstas en el art. 53 del Código Fiscal y sus modificatorias de la Ley 6.792, el pago de las cuotas del presente régimen podrán ser realizado mediante débito automático declarando el C.B.U., para contribuyentes que tengan cuentas en el Banco Santiago del Estero; y/u otros medios de pago que en el futuro habilite la Dirección General de Rentas. En aquellos casos en los cuales los contribuyentes adheridos al débito automático no dispongan de fondos suficientes al momento del vencimiento de la cuota, quedarán habilitados para el pago en efectivo.

Art. 8 – Establecer que los contribuyentes y responsables sólo podrán tener por cada tributo fiscalizado, percibido y recaudado por la D.G.R., un plan de facilidades de pago vigente.

Art. 9 – Para el caso de deudas de impuestos de sellos, originado en contratos de concesión de obras y servicios públicos, podrán acceder por instrumento, en las siguientes condiciones:

a) Anticipo no menor al diez por ciento (10%) del importe total a financiar.

b) Saldo en hasta cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, manteniéndose las demás condiciones establecidas en el presente régimen.

c) Las facilidades podrán otorgarse únicamente cuando el impuesto de sellos y/o multas aplicadas sean iguales o mayores a pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

d) Todo organismo provincial, previo a efectuar pagos o desembolsos de cualquier naturaleza al contribuyente, deberá en todos los casos verificar el cumplimiento en el plan adherido. En caso de detectar mora o incumplimiento por parte del contribuyente, el pago quedará supeditado a la regularización de la deuda o a la cancelación del saldo total y de la multa, si correspondiere.

Art. 10 – De forma.